

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

TITULO I

INTRODUCCION

El presente Código de Ética define criterios y conceptos que deben guiar la conducta del profesional de la Nutrición que desarrolle su actividad profesional en la Provincia de La Pampa.

Las normas y principios éticos tienen su fundamento último en las responsabilidades de los profesionales ante la sociedad, quienes deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y calidad de prestación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

El marco Jurídico que sostiene la creación y aplicación del presente Código de Ética se encuentra en las disposiciones de la Ley N° 2079, Art. 98, y de la Ley 2197, de Creación del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa. La mencionada ley 2197 dispone expresamente en el inciso g) del artículo 4° que es facultad del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa sancionar el Código de Ética profesional, ello en virtud de que tiene que controlar el correcto ejercicio de la profesión (artículo 7), gobernar la matrícula (artículo 4 inciso a) y ejercer del poder disciplinario (artículo 4, inciso e) sobre los matriculados.-

Las normas éticas del presente Código no implican la negación de otras no expresadas y no agotan las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Asimismo la ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como la aceptación de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu del presente Código.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1 El conocimiento de éste Código es un derecho y un deber para todos los profesionales de la Nutrición la Provincia de La Pampa.

Artículo 2 El presente Código tendrá como Ámbito de Aplicación a todo el territorio de la Provincia de La Pampa siendo Sujeto de Aplicación los profesionales con matrícula profesional expedida por el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa, cualquiera sea el área de competencia profesional donde desarrollen su labor.

Artículo 3 Toda violación a las normas legales establecidas en este Código exigen la sanción correspondiente de acuerdo a lo normado por la ley 2197, el Estatuto del Colegio de Nutricionista de la provincia de La Pampa y demás reglamentos y resoluciones dictadas y a dictarse al efecto.

TITULO III

COMPROMISOS ETICOS

Capítulo 1

Deberes con la profesión y con el usuario

Artículo 4 El profesional colegiado deberá:

Inciso a) Contribuir a promover, preservar y recuperar la salud de las personas.

Inciso b) Responder con la verdad y desempeñarse con justicia y honestidad en todos sus actos profesionales.

Inciso c) Exigir que la profesión sea siempre ejercida por profesionales, graduados en Universidades reconocidas oficialmente y matriculados en el Colegio Profesional que los nuclea.

Inciso d) Tener pleno conocimiento de las funciones y competencias que le son propias, actuando en consecuencia.

Inciso e) Pactar sus honorarios acorde a los servicios prestados, teniendo como referencia los aranceles éticos mínimos que el Colegio Profesional establece.

Inciso f) Procurar en forma permanente la actualización profesional, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, como del propio perfeccionamiento.

Inciso g) Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de aquellos con los que se vincule en su ejercicio profesional aunque no las comparta.

Inciso h) Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que signifiquen instancias experimentales, recordando que los derechos de las personas están por encima de los objetivos de la ciencia.

Inciso i) Asumir responsabilidad legal ante criterios, decisiones o acciones aplicados durante el ejercicio de la profesión.

Inciso j) Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases parezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional, y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran este código o sus disposiciones.

Inciso k) Denunciar ante los organismos pertinentes a las personas o instituciones que realicen actividades vinculadas a la nutrición para las cuales no están habilitadas y/o capacitadas profesionalmente.

Inciso l) Rechazar por su propia protección y la de terceros toda prestación que no esté contemplada dentro de sus incumbencias profesionales.

Inciso ll) Abstenerse de intervenir en adjudicaciones profesionales de cualquier índole cuando hubiere relación familiar hasta tercer grado o vinculación societaria de hecho o derecho. La violación de esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.

Inciso m) Estimular el desarrollo de una actitud crítica, creativa y de constante superación en estudiantes, profesionales y demás personas con quienes se vincule profesionalmente, respaldando esto, con su conducta frente a los mismos.

Inciso n) El colegiado está obligado a atender a un paciente, cuando éste lo requiera. Esta obligación inexcusable reconoce las siguientes excepciones:

1) cuando el paciente no revista gravedad que pueda afectar en forma evidente, inmediata e irreversible su salud y pueda, razonablemente, acudir a la atención de otro colega o de un servicio público de atención de la salud;

2) cuando el paciente haya sido tratado por la misma afección, por otro colega y éste se hallare en condiciones de continuar, normal y razonablemente, con el tratamiento indicado;

3) cuando el profesional decida abstenerse aduciendo razones personales que lo afectan en relación a dicho paciente, siempre que en la localidad de que se trate exista otro colega en condiciones de prestar el mismo servicio.

Inciso ñ) En la publicidad de su actividad profesional, hacer constar nombre, título obtenido y número de matrícula colegiada correspondiente.-

Artículo 5 En el marco del ejercicio profesional asistencial, particularmente, los matriculados deben:

Inciso a Evitar que sus gestos, actos o palabras puedan obrar desfavorablemente en los pacientes, deprimirlos o alarmarlos sin necesidad.

Inciso b Prestar asistencia a pacientes crónicos o incurables y no privar de ella aunque el paciente o el familiar así lo requieran.

Inciso c Proveer de suficiente información a las personas, para ayudarlas a tomar sus propias decisiones referidas a los posibles tratamientos a seguir.

Artículo 6 Guardar secreto profesional sobre información o circunstancias a las que se accede en el ejercicio de la profesión. Excepcionalmente, el profesional de la Nutrición no incurre en falta de ética al revelar el secreto profesional cuando:

Inciso a Su información sea requerida para estudios científicos o estadísticos, procurando siempre que cursen en forma confidencial y reservada.

Inciso b Su revelación evite que se cometa un error judicial.

Inciso c Su revelación sea utilizada como defensa ante una acusación o demanda por mal ejercicio profesional.

Inciso d Su revelación evite poner en peligro la salud o vida del usuario.

Inciso e Sea liberado del secreto profesional por un Juez con competencia suficiente para hacerlo.-

Inciso f Cuando la Información sea solicitada por el Tribunal de Ética y Disciplina.-

Capítulo 2

Deberes con el Colegio de Nutricionistas

Artículo 7 Son deberes del profesional de la Nutrición:

Inciso a.- Solicitar, una vez obtenido el título habilitante, la matrícula profesional que le permitirá el ejercicio de la profesión.

Inciso b.- Comprometerse con el Colegio de Nutricionistas, participando, colaborando y apoyando la defensa de sus principios.

Inciso c.- Participar en todo acto eleccionario al que sea convocado desde su Entidad, para mantener el espíritu democrático.

Inciso d.- Cumplir con las resoluciones emanadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Nutricionistas.

Inciso e.- Comunicar oportunamente al Colegio de Nutricionistas toda situación que pueda comprometer o perjudicar a la profesión.

Artículo 8.- Los profesionales de la Nutrición que acepten los cargos para los cuales hubieran sido elegidos, asumen un compromiso por el que deben cumplir con su función, asistiendo a las reuniones que se convoquen, colaborando y realizando todo aporte que contribuya a cuidar tanto los intereses individuales de los colegiados, cuanto los intereses sociales, en beneficio de todos.

Artículo 9.- Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio de Nutricionistas de la provincia de La Pampa, estando en ejercicio de la representación del Colegio Profesional, deberán:

Inciso a) Respetar las formas democráticas basadas en el respeto mutuo, sin discriminación alguna, rechazando modalidades verticalistas y autoritarias.

Inciso b) Responder con la responsabilidad que el cargo requiere según las actividades que le son propias, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados.

Inciso c) Abstenerse de utilizar la representación profesional para realizar proselitismo político o ideológico.

Inciso d) Reconocer la responsabilidad jurídica, disciplinaria y moral de sus actos profesionales ejercidos en representación profesional.

Artículo 10: El profesional en función directiva, no podrá:

Inciso a) Valerse del cargo que ocupa en el Colegio para promover y/o comercializar ningún tipo de producto.

Inciso b) Aceptar ninguna compensación económica o de otra índole, a efectos de posibilitar la vinculación de un proveedor con el Colegio.

Inciso c) Utilizar la representación profesional para lograr beneficios personales.

Capítulo 3

Deberes con sus colegas

Artículo 11: El profesional colegiado deberá:

- a) Ser solidario y respetuoso con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.
- b) Resguardar el prestigio profesional de los colegas absteniéndose de criticarlos públicamente, de emitir juicios valorativos que vayan en su desmedro y de realizar cualquier otra acción que pudiera menoscabar su honra, honorabilidad o intimidad.
- c) Denunciar las conductas no éticas de un profesional ante el Colegio de Nutricionistas, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.
- d) Actuar imparcial, objetiva y responsablemente, en nombramientos, concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.
- e) Actuar con lealtad hacia los colegas en el sentido de:
- 1) no adjudicarse ideas o trabajos de otros.
 - 2) no obstruir deliberadamente el desempeño de un compañero.
 - 3) no valerse de un cargo jerárquicamente superior para interferir en la actuación de un colega o para usufructuar beneficios que no hayan sido honestamente obtenidos.
 - 4) No cometer abuso de poder en perjuicio de otro profesional, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias o desplazamiento en el cargo, y otras situaciones similares, si no están fundadas en causas justificadas o en la legislación vigente.
 - 5) no valerse de un cargo jerárquicamente superior para impedir o dificultar la difusión y /o publicación de trabajos de distinta índole (científicos, técnicos, etc.) realizados por otros colegas.
 - 6) Actuar, con sentido de colaboración, respetando la jerarquía y manteniendo su autonomía profesional, si estuviera bajo la jefatura de un colega.
- f) No aceptar empleos o cargos dejados por colegas que hayan sido destituidos en represalia a actitudes de defensa de la ética profesional o actitudes de defensa de la fuente laboral o salarial o que hayan sido destituidos por razones exclusivamente políticas o diferentes tipos de discriminación o abusos.
- g) No consentir o autorizar la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a profesionales habilitados.

Capítulo 4

Deberes con otros profesionales

Artículo 11: El profesional de la nutrición deberá:

- a) Mantener una relación armónica con los demás miembros de un equipo interdisciplinario, basado en el mutuo respeto y en la colaboración.

- b) Identificar en el desempeño de sus funciones profesionales las situaciones inherentes a otras disciplinas, encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados, respetando siempre las delimitaciones de las funciones y atribuciones propias de las profesiones con las que se interactúa en el ejercicio profesional.

- c) Reconocer y ejercitar el juicio profesional dentro de los límites de sus calificaciones y buscar consejos o hacer consultas cuando sea apropiado.

- d) Promover la derivación de los pacientes enfermos con diagnóstico médico por escrito, que deberá ser archivado.

- e) Abstenerse de realizar cualquier práctica que no competa a sus incumbencias profesionales

Capítulo 5

Deberes con la sociedad

Artículo 12: El profesional de la Nutrición deberá:

- a) Contribuir a la investigación y desarrollo de toda idea o iniciativa orientada a garantizar el derecho indiscutible que tiene todo ser humano de alcanzar niveles de vida dignos en particular en lo referido a alimentación y nutrición, en un marco de desarrollo sostenible.

- b) Contribuir al desarrollo social a través de acciones educativas, teniendo como objetivo servir a la sociedad.

- c) Rechazar cualquier tipo de discriminación a individuos, familias o grupos sin distinción de nacionalidad, raza, religión, ideología política, sexo o condición social.
- d) Brindar sus servicios profesionales en caso de emergencias o catástrofes.
- e) Actuar de modo objetivo y respetar los patrones socio-culturales del medio en que se encuentre, acatando sus normas legales.
- f) Actuar con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad en beneficio de la sociedad.
- g) Evitar que su actuación profesional ampare o facilite la comercialización y o difusión de alimentos, industrializados o no, mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos que puedan confundir a la población.
- h) A fin de proteger la salud de la población, resguardar el ejercicio ético, las incumbencias profesionales, y el prestigio de la profesión, evitando la difusión de información incorrecta, los colegiados respetarán las pautas y reglamentos que el Colegio dicte sobre anuncios, avisos o promociones publicitarias.
- i) En todo acto, incluso en investigación, deberá tener preocupación por el bienestar de los seres humanos, proteger su salud y derechos individuales, proteger a poblaciones vulnerables, reconocer las necesidades particulares de aquellos que tienen desventajas económicas y prestar atención especial a los que no puedan otorgar o rechazar consentimiento por sí mismos, y a los que puedan otorgar el consentimiento bajo presión.
- j) Cooperar con los medios técnicos a su alcance para la prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.
- k) Abstenerse de actuar en Instituciones que no posean reconocimiento o habilitación oficial, o que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa y/o procedimientos incorrectos.
- l) Orientar todos sus esfuerzos hacia la prevención de las enfermedades ocasionadas por la malnutrición y recurrir a la terapéutica cuando sea necesario.
- ll) Es parte fundamental de su compromiso frente a la sociedad capacitarse y actualizarse en forma continua en lo que hace a sus conocimientos profesionales.
- m) No realizar trabajo que implique daño a la comunidad, evaluando el impacto de sus acciones a corto, mediano y largo plazo.
- ñ) Divulgar los resultados de investigaciones científicas, previa publicación en prensa científica, informando con veracidad a la comunidad, a

través de los medios de comunicación masiva y proyectar su actuación en relación a las prioridades que surjan de dichas investigaciones.

- o) Expresar claramente los objetivos de los trabajos científicos, a los integrantes que conforman el grupo objeto de estudio, así como los posibles riesgos que pudieran derivarse de la intervención a realizar, respetando siempre la libertad de participar de las personas involucradas.

TITULO IV

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 13 Todos los profesionales de la Nutrición debidamente matriculados tienen derecho a ejercer la profesión, en el área de su elección, respetando las incumbencias y alcances conferidos por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y los conceptos y criterios del presente Código de Ética.

Artículo 14 **Son derechos de los** profesionales de la Nutrición debidamente matriculados:

- Inciso a.- Proponer iniciativas, estrategias y técnicas, tendientes al mejoramiento y al mayor éxito de la actividad profesional.
- Inciso b.- En el caso de quienes se desempeñen en el área asistencial tienen derecho a transferir la atención de pacientes asistidos, si éstos no siguen las indicaciones efectuadas.
- Inciso c.- Acompañar al Colegio de Nutricionistas en la vigilancia, protección y defensa de los derechos de los profesionales, a través de la promoción y aplicación del Código de Ética.
- Inciso d.- Ser beneficiario de todos los logros y conquistas que el Colegio de Nutricionistas obtenga.
- Inciso e.- Obtener, por medio del Colegio Profesional, asesoramiento relativo a los distintos aspectos que hacen a su ejercicio profesional.
- Inciso f.- Recibir los beneficios de las relaciones científicas que el Colegio Profesional sostenga con Organizaciones profesionales, nacionales e internacionales con el objetivo de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia alcance.
- Inciso g.- Solicitar re-matriculación, la que será considerada por el Consejo Directivo, previa consulta con el Tribunal de Ética, si así correspondiera.
- Inciso h.- La garantía y defensa de sus atribuciones y prerrogativas según lo establecido en la legislación vigente.
- Inciso i.- Integrar, participar y votar en las Subcomisiones y Comisiones Ad-hoc creadas por el Consejo Directivo, respetando el reglamento interno dictado a tales efectos.-

Artículo 15 **Son derechos de los** profesionales de la Nutrición debidamente matriculados y que no tengan deudas con el Colegio de Nutricionistas de la provincia de La Pampa :

Inciso a.- Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que convoque el Colegio de Nutricionistas de la provincia de La Pampa, cumpliendo las disposiciones vigentes.

Inciso b.- Elegir y ser elegido como autoridad del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa y otros espacios de representación propios de los profesionales de la Nutrición, participando activamente en los mismos, en el marco de la legislación vigente.

TITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 16 No podrán los profesionales de la nutrición Alegarse la representación del Colegio de Nutricionistas bajo ninguna circunstancia, correspondiendo la misma, al Consejo Directivo y a quienes éste designe.

Artículo 17 Les está prohibido específicamente a los profesionales de la nutrición:

Inciso a.- Anunciar a través de los medios orales o escritos su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.

Inciso b.- Avalar con su título profesional en forma onerosa o gratuita, actividades donde no haya intervenido personalmente

Inciso c.- Ofrecer servicios profesionales que aseguren la pronta e infalible curación de determinada enfermedad sin sustento científico.

Inciso d.- Otorgar su aval profesional para la divulgación de productos alimenticios donde figuren valores nutritivos que no posean ni facilitar certificados de calidad de alimentos o productos alimenticios, de materiales, y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a las especificaciones establecidas.

Inciso e.- Recibir remuneración por servicios profesionales no realizados.

Inciso f.- Obtener ventajas personales derivadas de su función, ya sean éstas de orden social, económico, político o gremial.

Inciso g.- Utilizar información de un paciente, usuario o empresa para beneficiar a otros.

Inciso h.- Fomentar o propiciar investigaciones que menoscaben la dignidad humana, aún en pos del conocimiento científico.

Inciso i.- Ejercer competencia desleal o promover críticas destructivas, hacia la labor de otros colegas o profesionales.

Inciso j.- Recibir o conceder comisiones o participaciones monetarias por el hecho de gestionar, encomendar, obtener o acordar designaciones de índole profesional ni desempeñarse como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar una tarea profesional cuando él pueda ser beneficiario de la misma

Inciso k.- Participar en concursos para la provisión y promoción de cargos cuando esté sometido a sanción de pena en la Institución o el Colegio Profesional, o cuando estuviera enjuiciado penal o civilmente por la Justicia Ordinaria.

Inciso l.- Prescribir o administrar medicamentos.

Inciso m.- Hacer, bajo ninguna circunstancia, abandono de paciente.

Inciso n.- Invocar Títulos, antecedentes, trabajos científicos, que no sean válidos legal o científicamente, así como tampoco utilizar, en el ejercicio de la profesión, Títulos y honores que no le fueron conferidos.

Inciso ñ.- Transferir, bajo ningún concepto, a otro colega, beneficios personales (becas, viáticos, etc.) que le hayan sido otorgados por el Colegio Profesional.

Artículo 18.- Les está prohibido los profesionales de la nutrición que sean miembros de los órganos de gobierno del Colegio de Nutricionistas de la provincia de La Pampa:

Inciso a.- Utilizar los recursos institucionales para beneficio propio o de terceros.

Inciso b.- Hacer uso de sus atribuciones para obtener lucros personales.-

Inciso c.- No realizar la denuncia de oficio por violación a las disposiciones de este código cometida por un colegiado.-

TITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Generalidades:

Artículo 19 Es función del Tribunal de Ética, velar por el correcto ejercicio profesional y está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Profesionales, en resguardo del Colegio y la Sociedad.

Artículo 20 El hecho o acto de transgredir los Títulos consignados en el presente Código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a la Ley Provincial 2197, a las disposiciones de éste Código “a los Estatutos del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa, leyes, decretos o reglamentaciones que la rigen o que correspondiera”.

Artículo 21 El Tribunal de Ética no podrá aplicar sanciones de ninguna clase, por simple idea o conjetura, debiendo reunir y analizar exhaustivamente las pruebas que correspondieran a cada caso.

- Artículo 22** Ningún profesional, ante una sanción, puede alegar como descargo el desconocimiento de las disposiciones y resoluciones del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa.
- Artículo 23** Todos los profesionales están obligados por igual, y todos serán igualmente sancionados si incurren en falta.
- Artículo 24** No podrán ser miembros del Colegio de Nutricionistas los Colegiados que hayan sido suspendidos, inhabilitados o se les haya cancelado la matrícula acorde lo establecido por la ley 2197 en el inciso f del artículo 7.
- Artículo 25.-** El Tribunal de Ética aplicará el presente código acorde el reglamentos interno y las disposiciones de la ley 2197 en sus artículos 7 a 14 donde se detalla el procedimiento a seguir, las sanciones y causales, así como también habilitará la vía recursiva establecida por el artículo 16 de la norma citada.-
- Artículo 26.-** El procedimiento formal se iniciará de oficio, por denuncia de la parte agraviada o por denuncia de cualquier colegiado.
- Artículo 27.-** Toda falta cometida contra las normas del presente Código de Ética, que en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro integrante de un Órgano de Gobierno del Colegio de Nutricionistas, procede y es obligatoria la denuncia de oficio.
- Artículo 28** El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la sentencia, pudiendo hacerse pública, con el acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del interesado, en caso de ser absuelto.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 29** Las resoluciones del Tribunal de Ética, en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y disposiciones de éste Código.
- Artículo 30** Aprobado el presente Código de Ética en Asamblea, el Colegio de Nutricionistas asume la responsabilidad de difundir el mismo en el ámbito de la Provincia de La Pampa y estimular la apropiación de sus conceptos y criterios por parte de la comunidad profesional.